



ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-004/2023.

PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO
MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a uno de junio de dos mil veintitrés¹. -----

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:** -----

I. El veintiuno de abril, este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva que resolvió el expediente en que se actúa, en el que determinó lo siguiente: -----

“ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada, de conformidad con los efectos sostenidos en la presente ejecutoria.”

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente al numeral 1 del apartado **Efectos** de la citada resolución: -----

“(…) Revocar la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación, a fin de que dicte un nuevo acuerdo y se deje sin efectos el cobro de las multas impuestas a MORENA, en particular, por la conclusión 7.22-C5-MORENA-PB (Puebla), derivada de la resolución INE/CG736/2022, hasta en tanto se actualicen los supuestos atinentes de definitividad y firmeza, para que en su caso se aplique².”

Siendo notificada dicha resolución a las partes el veintiuno de abril. ---

II. El veintiocho de abril, la Secretaria General de Acuerdos en funciones, certificó que feneció el plazo para que las partes interpusieran medios de impugnación en contra de la resolución dictada en el expediente al rubro indicado sin que alguna de ellas hubiese interpuesto alguno. -----

¹ Todas las fechas mencionadas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

² Visible al reverso de la foja doscientos ocho del expediente al rubro indicado.

III. El dos de mayo, mediante oficio identificado como **IEE/CG/PRE-0185/2023** signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Puebla remitió copia certificada del Acuerdo General identificado como **CG/AC-009/2023** del Consejo General por el cual dicho Instituto da cumplimiento a la resolución de fecha veintiuno de abril dictada por el Pleno de este Tribunal. -----

IV. Asimismo, el tres de mayo mediante acuerdo de presidencia se ordenó agregar al expediente la documentación descrita en los puntos III y IV que anteceden y se ordena dar vista al Pleno de este Tribunal con los autos del expediente para determine lo que a derecho corresponda. -----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

1. Del análisis de la documentación remitida a este Tribunal por la autoridad responsable se observa, que la misma dio cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante el Acuerdo General identificado como **CG/AC-009/2023**, por el cual revocaba la conclusión identificada como **7.22-C5-MORENA-PB (Puebla)**, como se ordenó en la resolución dictada en los autos del expediente al rubro indicado. -----

2. Por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante resolución de veintiuno de abril, dictada dentro del expediente a rubro indicado. -----

SEGUNDO. En consecuencia, se tienen por cumplidos en su totalidad los efectos de la misma. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos. -----

Notifíquese: a) Por oficio al Instituto Electoral del Estado de Puebla; b). Al partido político MORENA por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en el domicilio ubicado en calle Teziutlán Sur número 36, colonia La Paz, de la ciudad de Puebla; y c) Por estrados a los demás interesados. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. -----

OMP/SAH

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

MAGISTRADA

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**